

OBJ.: Cierra investigación del  
Accidente de Aviación que  
afectó a Sr. [REDACTED]  
(Q.E.P.D.), operador  
de vehículo ultraliviano.

EXENTA Nº 0368 /

SANTIAGO, 19 JUL 2016

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) La Resolución DGAC Exenta Nº 020 del 18 de marzo de 2016, que abre la investigación caratulada con el Nº 1772AE por accidente de aviación ocurrido en Cerro Carrasco de la ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.
- b) La inspección realizada en el lugar del suceso y al parapente.
- c) Los antecedentes del operador.
- d) El informe meteorológico del lugar a la hora del suceso.
- e) El relato de un testigo presencial del accidente.
- f) El Informe Final de la investigación Nº 1772AE.
- g) El expediente de la investigación.
- h) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3º letra r) de la Ley Nº 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 05 de marzo de 2016, a las 12:30 hora local, el operador de parapente despegó desde un lugar denominado Patillo, junto a otros cuatro parapentistas, con la intención de realizar un vuelo recreacional entre Patillo y Palo Buque.
- b) Que, luego de un vuelo de aproximadamente 30 minutos y cuando se encontraba a la cuadra de Chanavayita, un testigo del accidente que los seguía desde tierra, vio que el parapentista intentaba ascender en la ladera del Cerro Carrasco.
- c) Que, el informe entregado por la Dirección Meteorológica de Chile en sus conclusiones, señala que el viento predominante en el sector del suceso fue del suroeste, con una intensidad de 11 nudos, no obstante lo anterior, y de acuerdo a lo señalado por un testigo que seguía a los parapentistas, se habría producido una variación de la condición local de viento en el sector, al momento de ocurrir el hecho.

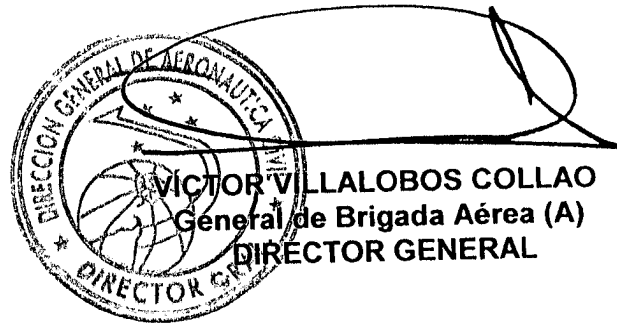
- d) Que, la variación de las condiciones del viento en el momento que el parapente volaba en la ladera del cerro e intentaba ascender, habría afectado a la vela, plegando su lado derecho. Como resultado de esta situación, la vela quedó en forma asimétrica, lo que hizo que comenzara a girar hacia el lado derecho sin control, hasta impactar contra el cerro en forma violenta, como fue corroborado por el testigo en su declaración.
- e) Que, si bien existen procedimientos para salir de esta condición, y que además la vela contaba con un paracaídas de emergencia, el hecho que la plegada ocurriera a muy poca altura, no le permitió al operador recuperar la condición normal de vuelo de la vela ni desplegar el paracaídas.
- f) Que, a consecuencia de lo anterior el operador se precipitó a tierra sin control, falleciendo en el lugar del suceso.
- g) Que, las condiciones meteorológicas existentes al momento de ocurrido el suceso, contribuyeron al accidente.
- h) Que no existen diligencias pendientes.

#### **RESUELVO:**

- 1) Declárase cerrada la investigación del suceso de aviación caratulada con el N° 1772AE, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivar los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del accidente fue la pérdida de control en vuelo del parapente, por parte del operador, debido a una plegada asimétrica del ala.
- 3) Que, contribuyó a este accidente:
  - Baja altura a la cual ocurrió la plegada del ala.
  - Variación de la intensidad del viento en el sector.
- 4) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el presente suceso, a través de la página web y en exposiciones y/o talleres orientados a los operadores de vehículos ultralivianos, con el fin de prevención.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y, finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.

- 8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



**DISTRIBUCIÓN.**

- EJ. N° 1.- DGAC., Depto. Jurídico.
- EJ. N° 2.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.
- EJ. N° 3.- DGAC., Depto. Prevención de Accidentes (DPA), Sección Prevención.
- EJ. N° 4.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente. 1772AE
- EJ. N° 5.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo Resoluciones.
- EJ. N° 6.- DGAC., Oficina Central de Partes.